

RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.009-2024
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación

superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el artículo 3 de la LOES, estipula: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución (...)”;

Que, el artículo 8 de la LOES, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el

Página 2 de 10

desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.
- m) Fortalecer la formación profesional en las nuevas tecnologías para afrontar los retos de la economía digital, identificando habilidades tecnológicas y adaptando las mallas curriculares de la educación superior de acuerdo al nivel de desarrollo de tecnologías digitales.”;

Que, el artículo 9 de la LOES, dispone: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).”;

Que, el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos,”

Que, el artículo 93 de la LOES, dispone: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la

inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “**Período académico.** - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental.”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Período académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas.

En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES.

Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, determina: “Períodos académicos.- Los períodos académicos en la Uleam serán ordinarios y extraordinarios”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Período académico ordinario (PAO).- La Universidad organizará dos períodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas cada uno con una duración de setecientas veinte horas (720) equivalentes a quince (15) créditos. Se adicionará una semana para los procesos de recuperación académica, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un

promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades de contacto con el docente, excepto las carreras que se acogieron a la disposición transitoria primera. Las carreras de la salud podrán planificarse con períodos académicos ordinarios cuya duración sea entre dieciséis (16) y veinte (20) semanas según lo establece la Norma específica que regula la aplicación del Régimen Académico para el campo de la salud. Los períodos académicos ordinarios iniciarán en los meses de abril y octubre y se organizan según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Los profesores podrán tener a su cargo tres (3) asignaturas de régimen por horas/créditos y en el proceso de cierre progresivo de las carreras del régimen créditos (2009) podrá asumir hasta cinco (5) asignaturas; considerando criterios de afinidad con la formación de posgrado, trayectoria laboral, producción académica y experiencia docente en la asignatura”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: “Período académico extraordinario.- La Uleam implementará períodos académicos extraordinarios según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Estos períodos serán planificados por la instancia institucional respectiva y contemplarán condiciones regulares para el proceso de evaluación del aprendizaje; que consiste en dos calificaciones parciales y una de recuperación. Durante estos períodos se podrán organizar prácticas preprofesionales, de servicio comunitario, asignaturas en plan de contingencia o aquellas que fueran solicitadas por al menos diez estudiantes matriculados en un curso regular. En estos períodos se desarrollan los cursos de formación para el dominio de lenguas extranjeras y aquellos enfocados al desarrollo integral del ciudadano: clubes deportivos, artísticos, culturales que se oferten al estudiantado de la universidad y ciudadanía en general. Para los cursos conducentes a la competencia comunicativa en lengua extranjera, se aplicarán regulaciones especiales contempladas en el presente reglamento. Los cursos impartidos en condiciones de movilidad internacional según el artículo 133 de la LOES, los posgrados y cursos de educación continua podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características organizativas”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...)”;

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas.”;

Que, el artículo 122, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre Las funciones del/la Director/a de Gestión y Desarrollo Académico, la siguiente:

“1.- Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico (...)”;

Que, el artículo 207, numerales 1 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

“1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;

6. Verificar y supervisar las mallas curriculares de la oferta académica y su sujeción a los diseños y rediseños de los programas académicos”;

Que, a través de la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.108-2023, emitida por el Órgano Colegiado Superior el 21 de julio de 2023, por medio de la, misma se resolvió:

RESUELVE:

Artículo 1.- *Dar por conocida la Resolución No.063-2023, expedida por el Consejo Académico el 18 de julio de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundía, Ph.D., Vicerrector Académico, referente a las Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria del Personal Académico de la ULEAM para el periodo académico ordinario 2023-2, presentada por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No. 114-DGDA-FMCG-2023, de fecha 12 de julio de 2023.*

Artículo 2.- *Acoger las Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria del Personal Académico de la ULEAM para el periodo académico ordinario 2023-2, con las observaciones realizadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior;*

Que, a través de oficio No. 002-DCT-FETAH-DGV, de fecha 05 de enero de 2024, el Lic. Diego Guzmán Vera, Director de Carrera de Turismo, solicita a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en su texto: “Como es de su conocimiento la Carrera de Turismo en el año 2022 se acogió de manera institucional a un ajuste curricular, en la que se ejecutaron algunos cambios a la malla curricular y en la que a su vez se ha venido procurando no perjudicar los récords académicos de los estudiantes.

Tal es el caso de un grupo de estudiantes que se registraron en la asignatura de Diseño y Operación de Productos Turísticos en el periodo académico ordinario 2021-2 (Carrera Turismo 2018) la misma que aprobaron con 144 horas entre los tres componentes de la organización del aprendizaje, en sus actuales récords académicos de malla de Turismo (Actualización 2022)

les aparece como no tomadas ya que al migrar sus calificaciones de asignaturas tuvieron el incidente de que esta asignatura cambió de códigos, es decir, del código TUR-502 pasó a ser código TUR-502AC, lo que ocasionó que en el SGA esta asignatura les aparezca como no tomadas.

Por lo expuesto, se solicita a su autoridad y por intermedio suyo a quien corresponda que se permita aperturar un periodo académico ordinario 2023-3 y que estos estudiantes puedan ver esta asignatura por las horas faltantes denominadas remediales y no tengan inconvenientes de finalizar su proceso de titulación, la misma que ya están en la fase II.

Se detalla a continuación la nómina de los estudiantes de la Carrera de Turismo con esta incidencia:

- 1.- Catucuamba Franco Christopher
- 2.- Cedeño Gallegos María José
- 3.- Ganchozo Intriago Evelyn
- 4.- Mendoza Ávila Andreina
- 5.- Moreira Bravo Víctor
- 6.- Parrales Zambrano Jefferson
- 7.- Ponce Lucas Mel
- 8.- Segura Mero Alisson
- 9.- Viteri Cheme Melanie (...);

Que, a través de oficio No. FETAH-DF-2024-0015-BMM, de fecha 05 de enero de 2024, la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, "(...) el oficio del Ing. Diego Guzmán Vera, Mg. Director de la Carrera de Turismo, quien hace conocer que por los ajustes curriculares realizado en el 2022 a la carrera, un grupo de estudiantes se registraron en la asignatura de Diseño y Operación de Productos Turísticos en el periodo académico ordinario 2021-2 (Carrera Turismo 2018) la misma que aprobaron con 112 horas entre los tres componentes de la organización del aprendizaje, en sus actuales récords académicos de malla de Turismo (Actualización 2022) les aparece como no tomadas ya que al migrar sus calificaciones de asignaturas, este no cumplió con el 80% para la homologación porque subió a 144 horas, lo que ocasionó que en el SGA esta asignatura les aparezca como no tomadas.

Por lo expuesto Señor Rector, solicito a usted muy comedidamente, trasladar al Órgano Colegiado Superior, la solicitud para la autorización de la apertura de un periodo académico ordinario 2023 (3) en la asignatura Diseño y Operación de Productos Turísticos, para que los estudiantes puedan completar las horas correspondientes y así concluir su proceso de titulación.”;

Que, a través de oficio No.0207-1-23-DCCA-JCSZ de fecha 18 de diciembre de 2023, el Ing. Juan Carlos Sornoza Zamora, Mg., Director de Carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, se realice la gestión correspondiente para la apertura del periodo extraordinario 2023, para los estudiantes que se encuentran en proceso de titulación y les falta

culminar/aprobar una asignatura de la malla curricular de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, cuyo detalle a continuación:

Asignatura	Horas	Nivel	Docentes	Cupos	Nombre de los estudiantes
Contabilidad Básica	7	Primero	Loor Alcívar María Iliana	1	<ul style="list-style-type: none"> Yoza Mendoza Katherine Gissele
Matemática	5	Primero	Erick Antonio Calderero Villagómez	2	<ul style="list-style-type: none"> Baque Veliz Jamilex Elizabeth Rosado Mero Luigi Anthony
Auditoría Informática	3	Octavo	Navira Gisella Angulo Murillo	2	<ul style="list-style-type: none"> Carvajal Andrade Diana Carolina Plúa Arteaga Ennitha Yamileth

Que, a través de oficio No. Uleam-DFCACC-2023-1383-OF, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, notifica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución en su texto: "A través del presente y para los fines pertinentes, notifico la resolución que consta en el cuadro que se detalla a continuación:

No. Resolución	Sesión	Fecha			
RESOLUCIÓN RCF-CACC-SO-006- No.109-2023	Sesión Ordinaria N° 006-2023-FCACC	18-12-2023			
TEXTO RESOLUTIVO					
<p>Artículo 1.- Dar por conocido los oficio No. 207-1-23-DCCA-JCSZ de fecha 18 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Juan Carlos Sornoza Zamora, Mg., Director de Carrera, en el que solicita la apertura del periodo académico extraordinario 2023-3, para estudiantes que se encuentren en proceso de titulación y les falta culminar la malla curricular de la Contabilidad y Auditoría.</p>					
<p>Artículo 2.- Solicitar al Vicerrectorado Académico, la aprobación del periodo académico extraordinario 2023-3, para la carrera de Contabilidad y Auditoría, en las asignaturas, según detalle:</p>					
Asignatura	Horas	Nivel	Docentes	Cupos	Estudiante
Contabilidad Básica	7	1ero	Loor Alcívar María Iliana	1	*Yoza Mendoza Katherine Gissele
Matemáticas	5	1ero	Erick Antonio Calderero Villagómez	2	*Baque Véliz Jamilex Elizabeth *Rosado Mero Luigi Anthony
Auditoría Informática	3	8vo	Navira Gisella Angulo Murillo	2	*Carvajal Andrade Diana Carlina *Plúa Arteaga Ennitha Yamileth

Que, en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.003-2024, de 19 de enero del 2024, consta como: **4.** Oficio Nro. FETACH-DF-2024-0015-BMM de 05de enero de 2024, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad Educación Turismo, Artes y Humanidades. Solicita autorización para apertura de periodo académico 2023-3, (Carrera Turismo 2018), asignatura: "Diseño y Operación de Productos Turísticos";

Que, es necesario garantizar el derecho de los estudiantes a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse conforme sus méritos académicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento Interno de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos los oficios No. FETAH-DF-2024-0015-BMM, de fecha 05 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades; y, No. Uleam-DFCACC-2023-1383-OF, de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en relación a la apertura del período académico ordinario 2023-3, considerando que es necesario garantizar el derecho de los estudiantes a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Artículo 2.- Aprobar la apertura del período académico ordinario 2023-3, para la Carrera **TURISMO** (2018) de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, asignatura: Diseño y Operación de Productos Turísticos.

Artículo 3.- Aprobar la apertura del período ordinario 2023-3, para la Carrera **CONTABILIDAD Y AUDITORÍA** de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, asignaturas:

- Contabilidad Básica
- Matemáticas
- Auditoría Informática

Artículo 4.- La Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, coordinarán con las unidades académicas correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de las Facultades Educación, Turismo, Artes y Humanidades y Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a los Subdecanos, a los Directores de las Carreras: Turismo y Contabilidad y Auditoría, Operador Informático de Secretaría General.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, DIIT, Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

